

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 15 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 61

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta pro-
vincia cuya Secretaría haya sido provista en virtud de
concurso recientemente celebrado, si ya no lo hubieren
hecho, se servirán remitir con urgencia a la Dirección ge-
neral de Administración certificación acreditativa de ha-
berse posesionado los individuos designados para aquel
cargo, o negativa en su caso, debiendo dar cuenta a este
Gobierno del cumplimiento de este servicio.

Santander, 15 de Marzo de 1928.

124

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

PUERTOS.—EXPROPIACIÓN

Habiéndose remitido por la Alcaldía de Voto una rela-
ción adicional a la publicada en el «Boletín Oficial» de la
provincia, correspondiente al día 5 del actual, de las fin-
cas que en aquel Ayuntamiento han de ser ocupadas con
motivo de las obras de cerramiento de la marisma que tie-
ne concedida el pueblo de Carasa, se inserta a continua-
ción, a los fines que la ley previene, señalando al efecto
un plazo de quince días para que los propietarios intere-
sados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de

la ocupación, en la mencionada Alca'día, como determina
el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación
de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Relación que se cita

En el pueblo de Carasa, sitio de «Canal de la Onda», un
terreno a junco, de s. tenta áreas sobre poco más o menos,
que linda: al Este, «Canal de la Onda»; Sur, herederos de
Cipriano Setién; Oeste, los de Quilez y monte Junquera,
del común. Está amillarado a nombre de D. Justino Rive-
ro Trevilla.

Santander, 14 de Marzo de 1928.—El ingeniero Jefe,
Manuel D. Sanjurjo.

120

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 393

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real
orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Recla-
maciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de
lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que
se preste por quienes están a su frente la máxima aten-
ción, con el firme propósito de que las justificadas quejas
de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo
de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades,
tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean so-
licitados por el referido Negociado, den todo género de
facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho or-
ganismo; debiendo cualquier consideración de nmero trámi-
te burocrático posponerse siempre a la muy esencial de
que no se demore lo más mínimo la resolución de los
asuntos; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales
están los Negociados de Reclamaciones constituidos en los
Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros
y dependencias oficiales, así como de las entidades particu-
lares, todos aquellos informes y datos que juzguen ne-
cesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el

criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo 1928.—Primo de Rivera.
Señor...

REALES ORDENES CIRCULARES

NÚM. 372.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia D. Juan María de Madariaga y Orozco, Ingeniero de Montes Jefe de la Región 10.^a del Servicio del Catastro Forestal, en la que expone que ha sido designado por el Gobernador civil de Almería Diputado provincial y después ha sido honrado con la Presidencia de aquélla Diputación por virtud de elección suplicando que se haga extensiva la aplicación de la Real orden de 22 de Diciembre último, por analogía, a los Diputados provinciales y Presidentes de las Diputaciones pudiendo percibir el sueldo correspondiente asignado al empleo:

Resultando que la Real orden de 19 de Agosto de 1924 dispone que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el Concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y solo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente si lo hubiese, o a cualquier persona que para ello reúna condiciones, la cual Real orden fué ampliada por la de 22 de Diciembre último, disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones provinciales, de que se hace mérito, designados para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio percibiendo el sueldo correspondiente asignado a su empleo y que en el caso de que se nombre reglamentariamente sustituto con carácter interino percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar, los cuatro quintos de su haber como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya:

Considerando que puede estimarse en igualdad de circunstancias a los funcionarios del Estado o las Diputaciones que sean elegidos para el cargo de Diputado provincial o Presidente de las Diputaciones, con los de Concejal y Alcalde, toda vez que unos y otros han sido requeridos para desempeñar una función delicada y de confianza del Gobierno, pues no sería justo privar a aquellos funcionarios de sus haberes, aun cuando los Diputados provinciales y los Presidentes de las Diputaciones perciban dietas y gastos de representación con arreglo al Estatuto provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los funcionarios civiles o militares o de las Diputaciones provinciales elegidos para el cargo de Diputado provincial o de Presidente de las Diputaciones se hallan comprendidos

en los beneficios otorgados por las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1924 y 22 de Diciembre próximo pasado cuyos preceptos les serán de estricta aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

NÚM. 373

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a esta Presidencia del Consejo de Ministros por D. José Ferrer Oliver, solicitando que los beneficios de reducción de cuota prevenidos por el artículo 8.^o del Reglamento de 28 de Octubre de 1927, dictado para la ejecución del Real Decreto-ley sobre exención del servicio militar de los españoles en el extranjero, se declaren aplicables a los padres que acrediten haber satisfecho con anterioridad la cuota fijada por la vigente Ley de Reclutamiento para reducir el tiempo de permanencia en filas en favor de otros dos hijos:

Resultando que pasada a informe de los Departamentos de Guerra y Marina la aludida instancia, el primero lo emitió en sentido favorable, mientras que el segundo dictaminó que no existía motivo alguno que aconsejara como conveniente al servicio y al interés público intensificar el privilegio extraordinario concedido por el Decreto-ley sobre prestación del servicio militar de los españoles residentes en el extranjero:

Considerando que los beneficios de cuota reducida a que se refiere el artículo 8.^o del Reglamento citado, tienen por objeto favorecer a los padres que tengan tres o más hijos llamados a la prestación del servicio militar que se acojan al expresado régimen especial, y que del indicado beneficio no deben lógicamente excluirse a aquellos cuyos hijos han cumplido o estén cumpliendo sus deberes militares en España, con arreglo a las leyes comunes de Reclutamiento, pues la forma ordinaria de cumplir dichos deberes militares ha de presumirse por lo menos igualmente satisfactoria para el Estado que la en que consiste el régimen especial establecido para los españoles que residen fuera de Europa y del Norte de Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Ferrer Oliver, y disponer con carácter general que los padres de tres o más hijos varones tengan derecho a la reducción que establece el artículo 8.^o del Reglamento sobre el servicio militar de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa, aunque el primero y segundo de sus hijos varones no se hayan acogido a dicho régimen especial, por haber cumplido sus deberes militares con arreglo a los preceptos de las leyes de Reclutamiento vigentes para el servicio en España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 233

Excmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del Estado de 1911 el tributo especial del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos con destino a los servicios benéficos sociales encomendados a

las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia, y habiendo quedado separada la cobranza del tributo especial de referencia por la refundición de los impuestos del Estado y del Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde esta fecha procederán todas las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones, con independencia de la Hacienda y sin que tengan intervención alguna en lo recaudado los Liquidadores de Derechos reales.

En el plazo de quince días se constituirán las Juntas locales que no funcionaren, y procederán a designar Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del tributo especial, el cual será autorizado por el Ministro de la Gobernación y percibirá la remuneración que se le asigne por la Junta.

Los Alcaldes solicitarán de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1924.

Los Secretarios de las Juntas locales de Protección a la Infancia enviarán trimestralmente a la Junta provincial, para que ésta lo remita al Consejo Superior, una sucinta relación de los trabajos realizados, donde se consignen los ingresos y los gastos, así como la liquidación del 2 por 100.

Las Juntas de Protección a la Infancia de las provincias Vascongadas y Navarra, de especial régimen económico, podrán encomendar la recaudación del tributo especial, en toda la provincia, a las Diputaciones. En este caso, la Junta provincial será la encargada de liquidar a sus Juntas locales las cantidades que la Diputación le entregare, como correspondiente a la aplicación del tributo especial en los espectáculos públicos celebrados en sus respectivos términos municipales.

Si se comprobara que se celebran espectáculos públicos en una localidad y la Junta local de Protección a la Infancia, por negligencia, dejara de recaudar el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

La presente disposición gubernativa será publicada en los respectivos «Boletines Oficiales».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia de...

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

Señor: El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Enero de 1927, sobre parcelación de fincas de propiedad particular que voluntariamente quieran enajenar sus dueños con destino a pequeños arrendatarios o colonos, exigen que al formalizar la entrega de los respectivos lotes con la expedición del título provisional que acredite la concesión, se expresen en él, además de los plazos y anualidades de reintegro y el plano y linderos que permitan identificar en todo momento

la parcela, las condiciones legales a que éstas deben ajustarse, regulando los derechos y obligaciones de los futuros propietarios y sus relaciones con la Administración durante el período transitorio que media hasta la total liberación del lote.

En su virtud, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

NÚM. 510

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos provisionales que se expidan a favor de los concesionarios de parcelas por la Dirección general de Acción Social y Emigración, con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, deberán expresar: el acuerdo que acredite la concesión, plano, linderos y el cuadro de amortización e intereses a satisfacer hasta la total liberación del lote.

Artículo 2.º Asimismo se consignarán en ellos que la concesión se regulará por las bases generales siguientes:

a) La concesión de cada parcela obliga a considerar a ésta como finca indivisible, siendo nulo y sin eficacia todo pacto o contrato que ocasione transferencia de derecho alguno sobre la misma o parte de ella sin previa autorización de la Dirección general.

b) Asimismo obliga a no gravar la parcela con hipoteca ni carga alguna, ni responderá de crédito ninguno contra el adjudicatario.

Las deudas contraídas con el Estado, Provincia o Municipio en concepto de impuestos se harán efectivas únicamente con el importe de los frutos de la parcela, sin que el total de aquéllas pueda exceder de dichos frutos.

c) Cuando fallezca el concesionario de una parcela sin haber obtenido el título definitivo de propiedad, se adjudicará aquélla a la viuda, y en su defecto, a aquel de los hijos que se comprometa a adquirir la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Si no pudiera llegarse a un acuerdo, bien por ser varios los que hicieran tal ofrecimiento, como por no ser ninguno de ellos, la Dirección general dispondrá la cesión de la parcela a un nuevo adjudicatario, entre los sucesores o entre personas ajenas a los mismos, compensando a los que pudieran considerarse perjudicados en las sumas abonadas por amortización del importe del lote.

d) La falta de pago de un plazo cualquiera podrá dar lugar a la anulación de la concesión, con pérdida por el colono de las mejoras, de las sumas satisfechas por intereses y de la cantidad total que corresponda al lote por los llamados «gastos de administración».

La Dirección general, en este caso, reintegrará al concesionario las sumas abonadas en concepto de amortización de su deuda, con derecho, según los casos, a descontar un 10 por 100 de la cantidad resultante.

e) En caso de calamidad pública, pérdida de cosechas y otros análogos, debidamente justificados a juicio de la Dirección general, podrá éste aplazar el cobro de la anualidad correspondiente, en todo o en parte, retrasándose los reintegros del concesionario, con el interés que en cada caso concreto se señale.

f) Tan pronto sea totalmente satisfecho el capital en

que ha sido valorada la parcela y los intereses correspondientes, se expedirá al concesionario el título de propiedad de la misma. Por la adquisición definitiva del lote, el concesionario no abonará cantidad alguna en concepto de derechos ni impuestos.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que los concesionarios pueden anticipar el abono de las cantidades que deseen, rebajándose su total deuda y los intereses correspondientes.

g) El título definitivo de propiedad, que la Dirección general entregará al concesionario en el plazo que fija el artículo anterior, será inscribible en el Registro de la Propiedad, y en él constarán el acuerdo de la concesión, plano, linderos, descripción económica, extensión, valoración, edificios que comprenda y cuantos datos se estimen oportunos para la absoluta identificación de la parcela. La Dirección general entregará el título ya inscrito en el Registro a favor del concesionario, y éste no vendrá obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

h) La Dirección general, al entregar al concesionario el título definitivo de propiedad, comunicará a la Autoridad correspondiente el alta de contribución de la parcela a nombre del nuevo propietario.

i) Los caminos divisorios deberán ser conservados por los concesionarios o propietarios de parcelas que linden con ellos, en proporción con sus respectivos frentes.

Si así no lo hicieran, la Dirección general dispondrá lo conveniente para las necesarias reparaciones, cargando en cuenta a cada concesionario la parte correspondiente; estos gastos serán saldados por aquél al satisfacer la siguiente anualidad, y su falta de pago será considerada como la de la anualidad citada.

j) Los concesionarios no podrán disponer de los árboles existentes en el terreno antes del otorgamiento del título definitivo, sin autorización expresa de la Dirección general. A los infractores de esta disposición se les aplicará la legislación penal de montes.

k) Los concesionarios cultivarán directamente la parcela por sí mismos o por sus familias, tendrán libertad absoluta para elegir la clase de cultivo a establecer, así como la forma y época de las labores, sin otra limitación que la correspondiente a las normas de una buena labranza, cuando se originaran por su causa perjuicios a los concesionarios colindantes, o cuando, a juicio de la Dirección general, se estimara desmerecimiento alguno en la parcela.

l) La Dirección general prestará a los concesionarios los auxilios técnicos que estime oportunos, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de aquéllos, en los casos que juzgue atendibles.

ll) La responsabilidad real del concesionario, a los efectos de los créditos de que desee o precise hacer uso para sus explotaciones, sólo podrá ser contraída con la Asociación, Sindicato o Pósito constituido o que se constituya oportunamente, siendo en todo caso estos créditos preferentes a cualquier otro.

Artículo 3.º La Dirección general se entenderá con los concesionarios a todos los efectos, mediante los Patronatos provinciales y locales, pudiendo confiarles la recaudación de las anualidades e intereses que adeuden, utilizando, por su carácter de Pósitos, los mismos procedimientos que la legislación vigente señala a éstos para sus propios créditos.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero próximo pasado («Gaceta» número 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Destinos a proveer por concurso examen

Quince plazas de Encargados de Estafeta (Correos), dotadas con 1.000 pesetas anuales de gratificación, quedando a su favor el derecho de distribución de correspondencia a domicilio y demás condiciones y ventajas que determina la R. O. número 1.100 de 14 de Septiembre próximo pasado de dicho Ministerio («Gaceta» número 258.)

Treinta y cuatro plazas de Encargado de Estación limitada (Telégrafos), dotadas con 1.500 pesetas de gratificación y demás condiciones y ventajas que determina la Real orden citada.

Los que deseen tomar parte en el concurso examen lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, expresando en la misma, por orden de preferencia, la población o poblaciones que deseen servir, y que no podrán pasar de tres, a la que acompañarán dos fotografías del solicitante, debiendo tener entrada en dicha junta antes del día 5 del mes de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso examen ser mayor de veinticuatro años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificación negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penado y Rebeldes.

Los exámenes se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que oportunamente se nombrará, y darán principio el día 7 de Mayo próximo, constandingo de dos partes, una escrita y otra oral, en la forma que se expresa en la convocatoria publicada por el Ministerio de la Gobernación en 1 del actual («Gaceta» número 63), y bajo los programas que se insertan al final de la Real orden de 15 de Septiembre último («Gaceta» número 259), cuyas materias están desarrolladas en el manual o cartilla práctica del Encargado de Estafeta, editado oficialmente por la Dirección general de Comunicaciones, de venta en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Destinos a proveer

Cinco plazas de Auxiliares mecanógrafos, con destino a prestar sus servicios en la Secretaría de dicho Ministerio y Centros provinciales dependientes del mismo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas. (Real orden número 325, «Gaceta» número 63).

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de

esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 del mes de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, sin exceder de treinta y cinco, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el referido Ministerio la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición se verificarán dentro de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, dando comienzo el día que se señale, en el local del Ministerio que la Superioridad designe, y serán dos: El primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o Resolución administrativa para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o Resolución administrativa, y en la confección de un cuadro estadístico para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Para el segundo, luego que sea nombrado el Tribunal procederá a la redacción del programa a que se ha de sujetar, publicándose seguidamente, y versará sobre organización de los servicios del Ministerio.

Notas generales

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan bueno o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40) si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid», en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de costas de esta Audiencia D. Nicolás Pérez de León, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de quince días puedan presentarse ante la Junta de Recaudación de costas las reclamaciones que existan contra la fianza que tiene prestada el mencionado Recaudador.

Burgos, 12 de Marzo de 1928.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Santander

Expediente de apertura de escuelas privadas de primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, e instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que D.ª Estela Calvo Molinero ha presentado una instancia, documentada según indica el Real decreto citado, solicitando del ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza la autorización debida para abrir un colegio, privado, de niñas, en el pueblo de Maliaño, de esta provincia, con el nombre de «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente, teniendo en cuenta que aquéllas han de ser siempre fundadas por motivos de moral y buenas costumbres de la mencionada maestra y causas de higiene del local.

Santander, 12 de Marzo de 1928.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 24 de Febrero de 1928:

Sesión extraordinaria del día 24

Toma de posesión de los nuevos señores Concejales don Aurelio Gómez Lamber y D. José Fernández Regaíllo.

Sancionar los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente imponiendo quince días de suspensión de empleo y sueldo a D. Eusebio Rasillo, un mes de suspensión de empleo y sueldo a D. Liborio Torres y otros quince días a D. Marcos Luis Zamora, empleados del Cuerpo de la limpieza pública, por faltas cometidas en el servicio.

Sancionar los nombramientos hechos por la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, de portero-ordenanza, a D. Jenaro Gómez Ruiz; conserje de lavaderos, a D. Narciso Díaz González; cobradores de arbitrios, a don José García Alcaraz y a D. Amadeo Álvarez Sánchez; vigilantes de arbitrios, a D. Esteban Villar Salazar, D. José Dávila de la Rosa, D. Fabriciano Carnerero Tejado, don Angel Pascual Álvarez, D. Virgilio Muñoz Velasco y don Manuel Rastrojo Duarte; peón del cementerio de Ciriego, a D. Arsenio San Martín Zóles, y empleado de la limpieza, a D. Fermín Ezquerro Mangado.

Nombrar tallador en propiedad al sargento licenciado don Eduardo Rodríguez Carreño Martínez y suplentes o los sargentos don Pedro Illeira Santos y don Naor García Díez.

Coadyuvar con la Administración en los recursos contencioso-administrativos promovidos por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que de estimó las reclamaciones de aquella entidad contra la consignada en el presupuesto para 1928 sobre gastos de conservación de alcantarillado y arbitrio por el mismo concepto y contra las Ordenanzas de exacciones correspondientes a los arbitrios por servi-

cio de alcantarillado y paso de carros y carruajes por las aceras.

Entablar recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda denegando la aprobación de la Ordenanza número 19, formada para regular los derechos y tasas sobre vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos.

Promover recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que estimó no comprender a la S. A. Teatro de Pereda la exacción sobre el reparto de programas de mano en la vía pública y desaprobo la Ordenanza creada para la vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos.

Entablar recurso de apelación ante la Sala tercera del Tribunal Supremo contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía del Tranvía de Miranda contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, desestimando la reclamación interpuesta por aquella Compañía sobre derechos tasas por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, en cuyo fallo se declara que es ilegal el impuesto con que se grava a dicha Compañía en cuanto al terreno ocupado por los postes, como asimismo por vuelo.

Prorrogar por cuatro años con D. Enrique Iglesias la concesión para colocar anuncios en el Mercado del Este.

Santander, 1 de Marzo de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Saro

Señores Concejales

Don Manuel Obregón Rapado, Manuel Obregón Cobo, Santiago Cicero Roldán, José Ruiz Gómez, José María López Setién, Facundo Pérez Ortiz y Sabino Pérez Herrero.

Mayores contribuyentes

Don José María Laso Abascal, Jesús Pérez Fernández, Cándido Penagos Gómez, Bernardo Sampeño Fernández, Simón Pérez Acebo, Tomás Fernández y Fernández, Facundo Diego Mantecón, Dionisio Teja Ruiz, Tomás Gutiérrez Diego, Pedro Pérez Acebo, Joaquín Cobo Sáinz, Juan Alonso Cobo, Manuel García Gutiérrez, José García Barquín, Severino Cobo Laso, Fulgencio Sáinz Maza, Daniel Gómez de Barrera, Fidel Gómez de Barrera, Vidal García Gutiérrez, Domingo Cobo y Cobo, Manuel Fernández Ortiz, Ricardo Acebo Cobo, José Sáinz Gutiérrez, José María Ruiz Diego, Santiago Ruiz Gómez, José Pérez y Pérez, Manuel Fernández Gutiérrez y Abraham Pardo Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.^a Concepción Arpide y Ruiz Castañeda, hecho ocurrido en la ciudad de la Habana (República de Cuba) el día once de Julio de mil novecientos veinticuatro, en cuyo expediente, que ha sido instado por D.^a Leoncia-Dolores Arpide Ruiz Castañeda, hermana de la causante, se interesa la herencia de la finada por dicha solicitante, para sí y para otro hermano también de la causante llamado D. Francisco Arpide y Ruiz Castañeda; y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Santander a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Aurelio Laredo Delhorma, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta capital, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 31 del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Adolfo de la Fuente Quintial; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 12 de Marzo de 1928.—El Secretario, Leodoldo L. Monge. 112

Don Alejo Díaz Cavadas, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 31 del actual, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Pedro Cruz Helguera; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 12 de Marzo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 111

Doña Isabel Bazán, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1) el día 31 del actual, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra la misma se sigue por lesiones a Asunción Zapico; previniéndola que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 12 de Marzo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 110

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en resolución de hoy dictada en el juicio de alimentos provisionales seguido por D.^a Rita Colina Díaz, contra su marido D. Antonio Fernández Huelva, tiene acordado se cite a éste por edictos, como desde luego se verifica, por desconocerse su actual paradero, a fin de que el día cuatro de Abril próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio prevenido por la ley, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibi-

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Cirilo Lavín Diego, número 21 del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorarse el paradero de su hermano Manuel Lavín Diego, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Manuel Lavín Diego se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Lavín Diego para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Cirilo Lavín Diego.

El repetido Manuel Lavín Diego es natural de Secadura, hijo de Angel y Carolina y cuenta treinta y cinco años de edad. Se ausentó a los Estados Unidos de América hace doce años, ignorándose su paradero; es de estatura alta, color bueno y ojos negros.

Voto, Marzo 8 de 1928.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Crescencio Fernández González, número 5 del reemplazo del año 1925, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Fernández Gutiérrez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Fernández Gutiérrez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Crescencio Fernández González.

El repetido Juan Fernández es natural de Puentenansa, hijo de Ruperto y de Josefa, y cuenta 59 años de edad.

Es delgado, de estatura regular, buen color y ojos castaños.

Cabuérniga a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eusebio Balbás Pomar.

Ayuntamiento de Liendo

Don Daniel Calle Campillo, Alcalde constitucional de Liendo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Victorino San Emeterio Remolina, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Estanislao Felipe San Emeterio Remolina, y cu-

miento que, de no hacerlo, se continuará el juicio sin su asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Castrillo. 113

María Fernández González, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, natural de San Felices de Buelna, sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra ella por hurto de efectos a don Fernando Bertio, previniéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de Marzo de 1928.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 116

Don José Fernández Olano, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, propietario del automóvil «S. 2.735», y su mecánico Juan Castillo, comparecerán ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, (Somorrostro, 1, 2.º), el día 29 del actual, a las diez de la mañana con el fin de que presenten declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra el segundo por daños causados en un carro de la propiedad de don Eugenio Ortiz, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 12 de Marzo de 1928.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 115

Esperanza Blanco Rodríguez, domiciliada últimamente en Santander (Peñas Redondas), comparecerá el día 21 del actual, a las diez y media, ante la Audiencia Provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral y prestar declaración en causa por lesiones instruida contra Petra Julia Ceballos Rodríguez, procedente del Juzgado de instrucción del Oeste de esta capital. 114

Eulogio Parche Diestro, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del Partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, se procederá contra él a lo que hubiere lugar.

Víctor Sánchez (sin segundo apellido), hijo de ignorado y de María, natural de Santander, provincia de Santander, casado, profesión labrador, de 33 años de edad, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaño; frente, nariz y boca regular; color sano, sin barba ni señas particulares, domiciliado últimamente en Ribamontán al Monte (Santander), procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor mercante español «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quinto, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 9 de Marzo de 1928.—El Juez instructor, José Viguera. 98

yas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Bautista y de Victoriana, nació en Limpias (provincia de Santander), el día 7 de Mayo de 1928, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace 14 años, del pueblo de Liendo, que fué su última residencia en España.

Era de estatura regular y delgado, de ojos negros y moreno, sin señas particulares

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Estanislao Felipe San Emeterio Remolina, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Liendo a 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Daniel Calle.

Ayuntamiento de Piélagos

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las nuevas ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre carruajes de lujo, circulación rodada de lujo, los perros y el repartimiento general sobre las utilidades y la reforma de las sobre el rendimiento neto de las Sociedades anónimas o comanditarias por acciones y sobre el consumo de carnes, ésta última con arreglo al R. D. de 17 de Enero próximo pasado, quedan expuestas en Secretaría, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la habilitación de créditos extraordinarios con cargo al efectivo existente en caja sobrante de ejercicios anteriores, para el total pago de las escuelas de Vioño y la construcción de una escuela en Barcenilla, se hace público para que durante quince días puedan presentar sus reclamaciones en Secretaría quienes lo estimen procedente.

Terminada la construcción del edificio escuela del pueblo de Vioño y estando practicándose la liquidación con el contratista D. Santiago Pardo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, cuantas reclamaciones se presenten contra la misma.

Piélagos, 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde.

Terminada la rectificación anual del padrón vecinal de este término, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Piélagos, 10 de Enero de 1928.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Practicada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes del mismo, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 33 del Estatuto municipal y 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Corvera de Toranzo, 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día 27 del mes corriente, a las tres y media de la tarde.

Los balances, comprobantes y demás documentos relativos al ejercicio de 1927 se hallan a disposición de los señores accionistas, quienes podrán recoger en estas oficinas la Memoria anual correspondiente.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen diez acciones, por lo menos, debiendo depositar en la Caja social, con cuarenta y ocho horas de antelación a la junta, las acciones o resguardos, recibiendo, en cambio, las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Bilbao, 15 de Marzo de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.

Compañía Santanderina de Navegación

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 31 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 30.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de tres señores consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1928.

Las papeletas para la asistencia a la junta se entregarán, desde el día de mañana, en el domicilio social, Muelle, 30, mediante la presentación de los extractos de inscripción de las acciones o resguardos de los Bancos donde aquéllos estuvieren depositados.

Los libros y documentos estarán a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Compañía, desde el día 26 del corriente, todas las tardes, de cuatro a seis.

Santander, 15 de Marzo de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos y a los fines del 38 se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en este Banco Mercantil el día 2 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, y a junta general extraordinaria, que tendrá lugar acto seguido, y en el mismo local, con objeto de resolver sobre emisión de obligaciones y modificación del artículo 50 de los Estatutos.

Para asistir a estas juntas es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger en las oficinas (Paseo de Pereda, número 32), hasta el día 31 del corriente, las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 14 de Marzo de 1928.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dóriga.